10 NOV 2026 RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00275

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA E INNOVATECH E.I.C.E."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA – INCIVA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 21 y 22 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 5 de julio de 2000.

CONSIDERANDO:

Que **EMILY VANESSA VÉLEZ ÁVILA**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.937 expedida en Cali (Valle), nombrada como Directora de la entidad por la Gobernadora del Valle del Cauca, doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, mediante Decreto No. 1-17-0002 del 1 de enero de 2024, por medio del cual se ratifica su nombramiento, y con Acta de Posesión No. 0447 del 7 de octubre de 2022, obra en nombre y representación del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA – INCIVA, establecimiento público del orden departamental creado mediante Decreto 1937 de 1979, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), reformado por los Decretos Departamentales 1837 del 31 de diciembre de 1987, 0272 del 3 de mayo de 2000 y 0535 del 10 de agosto de 2000, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1915 del 12 de noviembre de 1981 de la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, autonomía administrativa y patrimonio independiente, NIT 800.086.201-5.

Que, conforme a los artículos 21 y 22 del Acuerdo No. 001 del 5 de julio de 2000, Estatuto del INCIVA, el Director(a) es el representante legal del Instituto, celebra en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones y ordena los gastos; y, según el artículo 26 del mismo Estatuto, los contratos del INCIVA se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo complementan, adicionan o modifican.

Que los artículos 2, 70, 71 y 72 de la Constitución Política señalan como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general, e imponen el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, incentivar la ciencia y proteger el patrimonio cultural de la Nación; y que, según los artículos 113 y 209 superiores, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones y colaborar armónicamente para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el INCIVA tiene por objeto, entre otros, la promoción, preservación, divulgación y manejo del patrimonio cultural, histórico y natural del Departamento del Valle del Cauca, y le corresponde administrar y coordinar las actividades de sus centros de investigación y divulgación (artículos 6 y 7 de su Estatuto).

Que, en el marco del proyecto de inversión «Fortalecimiento de la apropiación social del patrimonio cultural, natural y arqueológico del Valle del Cauca», del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 «Liderazgo que transforma», eje No. 3 «Valle biodiverso, cultural e incluyente», la Subdirección de

Mercadeo y Divulgación identificó la necesidad de fortalecer las estrategias de comunicación visual, interpretación y mediación museográfica, así como los sistemas de señalización y orientación espacial, con el fin de optimizar el acceso a la información, la comprensión de los contenidos expositivos y la experiencia integral de los visitantes en los espacios administrados por el INCIVA, los cuales so: El Museo Departamental de Ciencias Naturales Federico Carlos Lehmann Valencia, Hacienda El Paraíso, Museo Arqueológico Calima, Parque Natural Regional El Vínculo y Jardín Botánico Juan María Céspedes, incluido su Museo Etnobotánico, mediante el diseño, producción, suministro e instalación de señalética y material divulgativo e institucional; la puesta en valor del Meteorito Cali, fragmento 1, a través del montaje museográfico «El Viaje de la Materia»; y la producción de carpetas institucionales y de la boletería de ingreso a los centros.

Que el INCIVA no cuenta con la capacidad instalada, la infraestructura de producción gráfica ni el personal técnico especializado para ejecutar directamente estas actividades, por lo que requiere contratarlas con una entidad estatal cuyo objeto guarde relación directa con ellas.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa la de los contratos interadministrativos, «siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos»; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, a la cual le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena a la entidad estatal señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con indicación de la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que INNOVATECH E.I.C.E. tiene su origen en la Imprenta Departamental del Valle del Cauca, creada en 1928, a la cual el Decreto Extraordinario No. 1309 del 29 de septiembre de 1972 otorgó personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Posteriormente se denominó IMPRETICS E.I.C.E. y, en virtud del Acuerdo de Junta Directiva No. 100-03-15.001 del 5 de marzo de 2024, aprobado por el Decreto Departamental No. 1.22-0600 de 2024 y publicado en la Gaceta Departamental No. 6703 del 21 de marzo de 2024, se denomina INNOVATECH E.I.C.E. Conforme al artículo 2 de su Estatuto, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, en competencia con actores públicos y privados, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Valle del Cauca. En tal calidad, es una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que las obligaciones del contrato tienen relación directa con el objeto social de INNOVATECH E.I.C.E. previsto en el artículo 6 de su Estatuto: (i) el diseño gráfico, la producción, impresión e instalación de señalética, avisos, vallas, paneles, vinilos y piezas informativas corresponden al literal e), que comprende la producción de todo tipo de materiales impresos, carteles, afiches, horarios, material publicitario y otras obras impresas; (ii) la boletería numerada y las carpetas institucionales corresponden al mismo literal e), que incluye formatos de impresión, impresión de códigos de seguridad y material promocional y P.O.P.; (iii) la conceptualización gráfica y comunicativa

corresponde al literal c), sobre planes de medios, comunicaciones y estrategias de divulgación; y (iv) el suministro, transporte e instalación de los elementos en los centros patrimoniales corresponde al literal d), sobre logística y suministros. Las adecuaciones museográficas consisten en la fabricación, suministro e instalación de soportes, mobiliario y elementos de exhibición (vitrinas, cajas, módulos, paneles, relieves, mesa de luz, iluminación expositiva e intervención del diorama) que sirven de soporte al material gráfico e interpretativo; no comprenden obra civil ni intervención estructural de los inmuebles, y se enmarcan en el parágrafo único del artículo 6 del Estatuto, que faculta a la empresa para celebrar los contratos necesarios para el diseño, implementación y ejecución de los bienes y servicios de su objeto.

Que, adicionalmente, mediante la Ordenanza No. 401 del 23 de julio de 2015, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador para reglamentar la prestación de estos servicios, y mediante el Decreto Departamental No. 1400 del 28 de septiembre de 2015 se reglamentó la obligatoriedad de contratar con la Imprenta Departamental, hoy INNOVATECH E.I.C.E., el diseño, la impresión, las publicaciones y demás actividades de su objeto social por parte del sector central y de las entidades descentralizadas del Departamento. La Circular 060.13-01-SADE-242515 del 13 de enero de 2016 reiteró a las entidades descentralizadas el deber de dar estricto cumplimiento a dichas normas.

Que la excepción prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad, encargos fiduciarios y fiducia pública no resulta aplicable, por cuanto solo opera cuando las ejecutoras son instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales, y INNOVATECH E.I.C.E. no pertenece a ninguna de esas categorías.

Que INNOVATECH E.I.C.E. ha ejecutado satisfactoriamente con el INCIVA, los contratos No. 040.12.05.23.008 de 2023, 040.12.05.24.007 de 2024 y 040.12.05.25.003, además de contratos de elaboración e instalación de señalética con el Departamento del Valle del Cauca.

Que la Subdirección de Mercadeo y Divulgación elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector, en los cuales se justifica la contratación desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Circular Conjunta No. 14 del 1 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

Que para atender el presente compromiso el INCIVA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8100007095 del 4 de noviembre de 2026, por valor de $207.935.315, con cargo a las siguientes apropiaciones de la vigencia fiscal 2026: Ítem 1, $42.042.000, apropiación 12330401/1220/2-320201003/3632001020010000/3610243122111, posición presupuestaria 2-320201003 «Otros bienes transportables (excepto productos metálicos)», elemento PEP 3610243122111; Ítem 2, $150.000.000, apropiación 12330401/1220/2-320201004/3632001020010000/3610243122111, posición presupuestaria 2-320201004 «Productos metálicos y paquetes de software», elemento PEP 3610243122111; e Ítem 3, $15.893.315, apropiación 12330401/1220/2-320202008/3632001020010000/3610243122115, posición presupuestaria 2-320202008 «Servicios prestados a las empresas y servicios de producción», elemento PEP 3610243122115; cuenta mayor 5506050002. Los recursos provienen de la Estampilla

Procultura, cuya destinación comprende, entre otros fines, el mejoramiento y la dotación de los espacios destinados a las actividades culturales y la difusión de las expresiones culturales (artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por la Ley 666 de 2001).

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías, por las razones expuestas en los estudios previos.

Que la presente contratación se celebra por fuera de los periodos de restricción previstos en la Ley 996 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un contrato interadministrativo, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El contrato tendrá por objeto: «Contratar la prestación de servicios de elaboración, producción, impresión, suministro e instalación de material divulgativo, institucional y museográfico, incluyendo señalética, elementos de identificación institucional, boletería y demás piezas gráficas, así como la realización de adecuaciones museográficas en los espacios administrados por el INCIVA, con el propósito de fortalecer la divulgación, promoción, apropiación social del conocimiento, valoración del patrimonio cultural y natural y posicionamiento institucional en el Valle del Cauca y la región.»

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDAD EJECUTORA: Autorizar la celebración del contrato interadministrativo con INNOVATECH E.I.C.E., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, NIT 890.309.152-9, representada legalmente por su Gerente, LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097 expedida en Cali (Valle), nombrado mediante Decreto No. 1-17-0002 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 0023 de enero 01 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO: El valor del contrato será hasta la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($207.935.315)**, IVA incluido, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8100007095 del 4 de noviembre de 2026 de la vigencia fiscal 2026. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA: INNOVATECH E.I.C.E. deberá ejecutar el objeto conforme a las especificaciones técnicas de los estudios previos y la propuesta técnica y económica que haya presentado; someter los diseños y artes a aprobación previa del supervisor; acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002); y ceder al INCIVA los derechos patrimoniales de autor sobre los diseños. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías.

10 NOV 2026

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.26. 00275

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA E INNOVATECH E.I.C.E."

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos, el análisis del sector y demás documentos del proceso podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la Oficina Jurídica del INCIVA, ubicada en la Avenida Roosevelt No. 24-80, piso 4, de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de noviembre de 2026.

10 NOV 2026

EMILY VANESSA VÉLEZ AVILA
Directora

Proyectó: María Fernanda Castañeda Ortega – Asesora Jurídica